

## COMISION PARITARIA CENTRAL - LEY 10.052

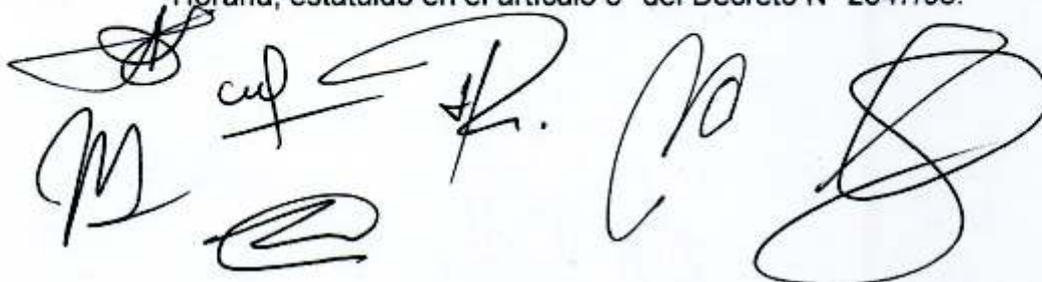
### ACTA ACUERDO N° 03/14

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15:00 horas del día 21 de Octubre de 2014, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi, el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Psic. Guillermo Coulter; por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10.052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Molina, la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá y el Secretario Gremial Jurisdiccional Sr. Hugo Rodríguez y, por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Luego de analizados y debatidos diversos temas se acuerda:

1. a) Establecer; a los efectos del cálculo del "Suplemento Secretaria Electoral" – creado por el artículo 10° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 01/2014 a partir de marzo de 2014– para el personal perteneciente al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que presta servicios en la Secretaria del Tribunal Electoral dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, el cual es remunerativo y no bonificable; en un 60% (sesenta por ciento) para las Categorías 1 a 8, y en un 90% (noventa por ciento) para la Categoría 9, sobre el total de conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo Vivienda", la "Dedicación Jerárquica", cualquier otra asignación y/o suplemento remunerativo no bonificable que no sea base de cálculo para otros, y las asignaciones familiares. El presente suplemento es compatible con la percepción del Suplemento No Remunerativo y No Bonificable por "Disponibilidad Horaria" establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2347/05 y modificatorios, con el Suplemento instituido en el art. 3° del Decreto 1904/04, y con el correspondiente al último párrafo del art. 71 del Decreto 2695/83. Asimismo, será incompatible con los suplementos: "Secretaria de Funcionarios" (artículo 78° bis, Decreto N° 2695/83), "Chofer de Funcionarios" (artículo 71°, Decreto N° 2695/83), SPI y Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (artículo 2°, Decreto 4019/13). Quienes se encuentren percibiendo el "Suplemento por Recalificación Técnica" (artículo 3°, Decreto N° 2347/05), dejarán de percibir el mismo.

b) Incorporar a los agentes de la Secretaria del Tribunal Electoral que percibirán dicho suplemento, dentro del personal alcanzado por el Suplemento por Extensión Horaria, estatuido en el artículo 5° del Decreto N° 2347/05.



Handwritten signatures of the participants in the agreement, including the representatives of the State and the gremial organizations.

c) Derogar lo instituido en el Decreto N° 3763/99, referente a la equiparación salarial del cargo de Secretario del Tribunal Electoral con el de Secretario Privado Ministerial.

2. Establecer a los efectos del cálculo del Suplemento para los Profesionales e Idóneos que realizan atención social en Territorio dependientes del Ministerio de Desarrollo Social –creado por el artículo 11° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 1/2014 a partir del 1° abril de 2014–, que el mismo será: tomando como base un 85% de la sumatoria de la Asignación de la Categoría 6 con veinte años de Antigüedad, Título Universitario con plan de estudios de cinco o más años, la AER y el Suplemento Plan Equiparación de dicha Categoría se aplicarán los porcentajes descriptos en el siguiente cuadro de acuerdo al puesto que el agente desempeñe:

INSTITUCIONES: CENTROS/ HOGARES/CASAS AMPARO/GUARDIAS				Justificación Porcentaje
CATEGORIA	PUESTO	% EN SUPLEMENTO NUEVO		
		PROFESIONALES	IDONEOS	
4;5;6	Director (CAF Y Hogares)	100	95	Por función asistencial directiva
4	Responsable Servicio Asistencial	95	90	A cargo del equipo de profesionales y reemplazo Director

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3	Asistentes Sociales/Licenciados Trabajo Social/Licenciado Servicio Social/Terapistas Ocupacionales/Técnicos en Minoridad/otros	90	80	Hacen tarea en territorio, visitas informes, vínculo directo con familiares y demás Instituciones etc.  Integran equipos profesionales de apoyo a la Dirección en Instituciones
EQUIPOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO				Justificación Porcentaje
CATEGORIA	PUESTO	% EN SUPLEMENTO NUEVO		
		PROFESIONALES	IDONEOS	
3	Asistentes Sociales/ Psicólogos/Abogados que firmen medidas excepcionales	100		Adoptan y Firman medidas de protección excepcional según ley 12967
3	Profesionales Sociales de apoyo (Abogados, Psicólogos, Asistentes etc.)	90	80	Integran equipos de atención y diagnóstico

Este suplemento será incompatible con los Suplementos: Hospitalario Asistencial, Incentivo Laboral por Productividad, Presentismo Crítico, Función Administrativa, Disponibilidad Horaria (art. 4º Decreto N° 2347/05), Recalificación Técnica (art. 3º Decreto N° 2347/05) y Asignación Especial Remunerativa (Decreto N° 3464/90).

Aquellos Agentes que a la implementación del presente estuvieran percibiendo Mayor Jornada Horaria y/o Guardias Rotativas continuarán percibiendo el/los mismo/s monto/s hasta que se actualicen por política salarial. Para los futuros otorgamientos de los Suplementos mencionados en el Párrafo anterior, se asimilarán los montos a los detallados precedentemente.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

3. Crear, a partir del 1° de Julio de 2014, un Suplemento remunerativo no bonificable por "Reforma y Asistencia a Sistemas Judiciales y de Anticorrupción del Sector Público" para los Agentes pertenecientes al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que revistan en las siguientes Direcciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

1. Secretaría de Justicia:
  1. Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunes.
  2. Registro Único de Adoptantes.
2. Secretaría de Transformación de los Sistemas Judiciales:
  1. Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial.
  2. Dirección Provincial de Transformación del Sistema Procesal Penal.
  3. Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales.
3. Secretaría de Derechos Humanos.
4. Subsecretaría de Asuntos Penales:
  1. Dirección Provincial de Asistencia y Control pospenitenciario.
5. Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público.
6. Comunicación Social.
7. Personal del Área Central que no posea ningún tipo de Suplemento en áreas existentes o a crearse.

La base de cálculo de este Suplemento será la Asignación de la Categoría, el Adicional Especial Remunerativo, y el Suplemento Plan Equiparación, sobre la cual se aplicaran los coeficientes que se detallan a continuación conforme la categoría, el grupo, la antigüedad y el título del agente:

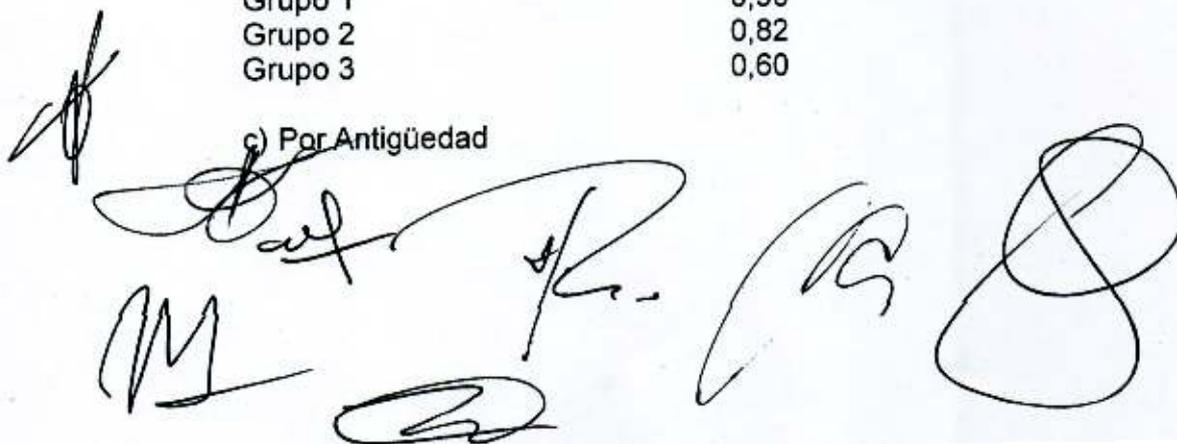
a) Por Categoría

Categoría 1	2,45
Categoría 2	2,45
Categoría 3	2,30
Categoría 4	2,20
Categoría 5	2,10
Categoría 6	2,00
Categoría 7	1,90
Categoría 8	1,80
Categoría 9	1,70

b) Por Grupo

Grupo 1	0,90
Grupo 2	0,82
Grupo 3	0,60

c) Por Antigüedad

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately seven distinct marks, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and several initials or scribbles on the right.

Hasta 5 años	1,00
Hasta 10 años	1,05
Hasta 15 años	1,10
Hasta 20 años	1,15
Hasta 25 años	1,20
25 años o más	1,25

d) Por Título

Estudios Superiores	1,00
Estudio Nivel Medio	0,90
Sin Estudios Medios	0,85

Establécese que los Grupos previstos en el inciso b) precedente estarán integrados de la siguiente forma:

- Grupo 1: Agentes que complementaria o exclusivamente realicen tareas en territorio como:

- asistencia y acompañamiento a víctimas, tanto en visitas domiciliarias como a Tribunales u otros organismos públicos;
- participación en audiencias en representación de las víctimas;
- articulación con otros organismos del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, particularmente con las Instituciones de la nueva justicia penal - Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público Provincial de Defensa Penal-, para la asistencia a las víctimas;
- visitas domiciliarias de tutelados dirigida a la población pos penitenciaria;
- relevamiento de instituciones públicas y privadas y desarrollo del programa de pre-libertad con visitas a las unidades penitenciarias;
- control y verificación de las condiciones de alojamiento de personas privadas de la libertad, mediante visitas periódicas a comisarias y unidades penitenciarias;

Esta enunciación no es taxativa, sino ejemplificativa y podrá extenderse a otros casos en que los agentes realicen tareas EN TERRITORIO.

- Grupo 2: Agentes técnicos o profesionales que realicen tareas técnicas y/o profesionales, en el ámbito de la sede de las Unidades de Organización mencionadas ut supra, alcanzando sus delegaciones y/o servicios.

- Grupo 3: Agentes administrativos y/o de cualquier otro agrupamiento no contemplado en el grupo 2 y 3, que realicen tareas inherentes a sus funciones, en el ámbito de la sede de las Unidades de Organización mencionadas ut supra, alcanzando sus delegaciones y/o servicios.

CADA ÁREA DEBERÁ ELEVAR LA NOMINA DE PERSONAL QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS GRUPOS QUE SE DESCRIBEN COMO 1, 2 Y 3.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

El presente suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Despacho, Justicia Penal Juvenil, Secretaría Privada, SPI, Choferes, Disponibilidad Horaria, Recalificación Técnica, Función Administrativa, Asistencial y Hospitalario, Presentismo Crítico, Asignación Especial Remunerativa Decreto N° 3464/90 (art. 9°), Asignación Decreto 427/90 e Incentivo Laboral por Producción Hospitalaria.

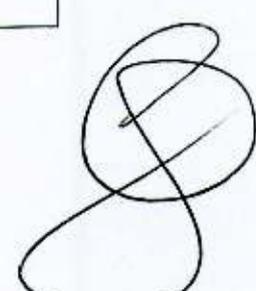
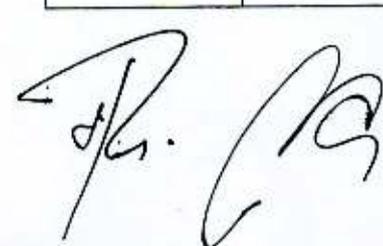
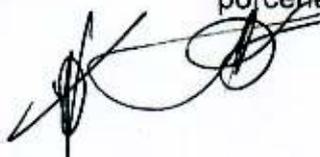
4. Crear, a partir del 1° de Julio de 2014, el Suplemento remunerativo no bonificable "Secretaría de Aguas", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo 2695/83, que prestan servicios en esa Secretaría, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. El mismo se calculará sobre el total de los conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda", las asignaciones y suplementos no bonificables y las asignaciones familiares, conforme los siguientes porcentajes:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%
7 a 9	105%

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3°- Dto. 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4°- Dto. 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5°- Dto. 2347/05), Secretarías de Funcionario (Art. 78°- Dto. 2695/83), Chofer de Funcionario (Art. 71°- Dto. 2695/83), Suplemento Funcional personal Asuntos Hídricos (Art. 2° - Dto. 1744/04), Dirección de Administración (Art. 80° décimo - Dto. 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80° décimo cuarto - Dto. 2695/83), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

5. Crear, a partir del 1° de Julio de 2014, el Suplemento remunerativo no bonificable "Ministerio de la Producción", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo 2695/83, que prestan servicios en dicha Jurisdicción. El mismo se calculará sobre el total de los conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda", las asignaciones y suplementos no bonificables y las asignaciones familiares, conforme los siguientes porcentajes:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%



7 a 9	105%
-------	------

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3º- Dto. 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4º- Dto. 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5º- Dto. 2347/05), Secretarías de Funcionario (Art. 78º- Dto. 2695/83), Chofer de Funcionario (Art. 71º- Dto. 2695/83), Dirección de Administración (Art. 80º décimo – Dto. 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80º décimo cuarto – Dto. 2695/83), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

6. Reformular la composición de los haberes de los agentes del Agrupamiento del Sistema Provincial de Informática, a partir del 1º de julio de 2014, de la siguiente manera:

a) Sustituir los dos primeros párrafos del punto 2 del Artículo 77º, del Decreto 2695/83, por el siguiente:

"El suplemento particular del Sistema Provincial de Informática (S.P.I.) se calculará sobre la asignación de la categoría, el Suplemento Plan Equiparación y la Asignación Especial Remunerativa, absorbiendo el adicional que corresponda por título, siendo para los diferentes puestos de trabajo los porcentajes que se detallan."

b) Modificar los porcentajes del Suplemento mencionado en el inciso anterior, según el siguiente detalle:

Categoría	Porcentaje
9	390
8	390
7	390
6	465
5	515
4	460
3	640

c) Dejar sin efecto la Asignación Remunerativa No Bonificable establecida en el Artículo 12° del Decreto 0257/11 y el Suplemento Especial Remunerativo SPI, establecido en el último párrafo del Art. 77° del Decreto 2695/83.

La UPCN solicita se proceda a iniciar el estudio y adecuación del Capítulo VIII – Agrupamiento Sistema Provincial de Informática – del Decreto Acuerdo 2695/83, como así también de todo el articulado del mismo y/o cualquier otra normativa vigente que refiera a los agentes que se desempeñan en dicho Sistema.

El Poder Ejecutivo concuerda en la necesidad de lo solicitado.

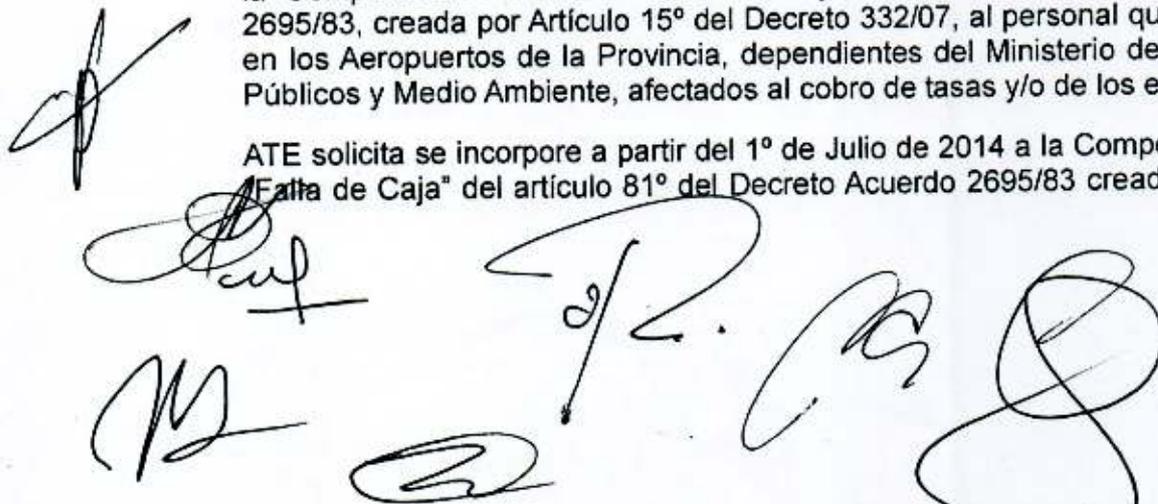
ATE insiste con su propuesta de jerarquización del S.P.I. presentada en la Comisión Mixta que incluye al personal de la Secretaría de Tecnología para la Gestión.

El Poder Ejecutivo entiende que lo planteado por ATE debe ser incluido en el estudio y adecuación del Agrupamiento S.P.I. no siendo la Comisión Mixta el ámbito propicio para resolver cuestiones salariales.

7. Aprobar, tal como se determinó en el Acta N° 01/2014 de Comisión Técnica, los Regímenes de Concurso del Personal Músico Coreuta del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; de Suplencias para el Personal del Coro Polifónico de la Provincia de Santa Fe; de Suplencias Copistas, Archivistas, Ordenanzas Utileros y Ordenanzas de las Orquestas Sinfónicas de la Provincia de Santa Fe y del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; y de Suplencias para el Personal Músicos Instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas de Santa Fe y Rosario; los cuales se adjuntan en Anexos I, II, III y IV respectivamente.

8. A solicitud de la UPCN, se conviene incorporar a partir del 1° de julio de 2014, a la Compensación Mensual "Falla de Caja" del artículo 81° del Decreto Acuerdo 2695/83, creada por Artículo 15° del Decreto 332/07, al personal que presta servicios en los Aeropuertos de la Provincia, dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, afectados al cobro de tasas y/o de los estacionamientos.

ATE solicita se incorpore a partir del 1° de Julio de 2014 a la Compensación Mensual "Falla de Caja" del artículo 81° del Decreto Acuerdo 2695/83 creada por artículo 15°

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it are several smaller initials and signatures, including one that appears to be 'M', another that looks like 'R', and a large, circular signature on the right side.

del Decreto 332/07, al personal que presta servicios en los Registros Civiles de la Provincia, afectados al cobro de partidas, documentación y otros servicios, y se amplíe el alcance del mismo al personal de la habilitación del IAPOS que tiene a su cargo manejo de fondos sin estar en la atención al público.

El Poder Ejecutivo no comparte la propuesta de ATE por no haber estado en estudio la misma.

9. A solicitud de la UPCN se dispone, con relación al Suplemento del personal de Secretarías Privadas, que no se computarán a los efectos del cupo disponible para su otorgamiento, el suplemento instituido en el artículo 3° del Decreto 1904/04.

ATE solicita el ordenamiento y la jerarquización de dicho Suplemento.

El Poder Ejecutivo entiende que en la Paritaria de Febrero de este año ya se realizó la adecuación de dicho Suplemento por lo que considera prematuro volver a tratarlo en esta oportunidad.

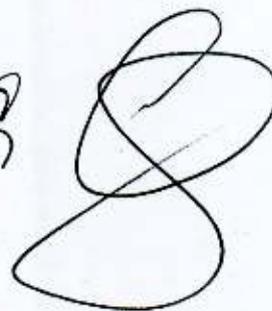
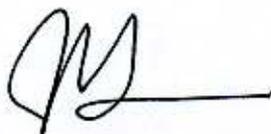
10. A requerimiento de la UPCN, se acuerda adecuar el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias Decreto 1919/89 – y los correspondientes a la API y del SCIT- de la siguiente manera:

10.1. Incorporar como penúltimo párrafo del Artículo 39° - Licencia por Guarda o Tenencia Judicial de Menores, el siguiente texto:

"La licencia dispuesta en los incisos a) y b) se extenderá hasta los 6 meses de vida del menor o los menores, en caso de nacimientos múltiples, nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes, en un todo de acuerdo a lo normado en el inciso b) del Artículo 34° del presente."

10.2. Incorporar como último párrafo del Artículo 61° - Licencia por Atención Paterna, el siguiente texto:

"También corresponderá esta Licencia cuando el agente acredite fehacientemente que tiene bajo su cuidado a los menores, ya sea por divorcio, separación, abandono, enfermedad prolongada de la cónyuge o concubina."



10.3. Modificar el inciso i) del Artículo 63° de la Sección 11° - JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

i) Día Preventivo de la Salud: un día por año calendario para la realización de exámenes médicos preventivos.

Por su parte ATE acuerda y propone que la misma deberá estar a cargo de la Obra Social IAPOS.

10.4. Incorporar a la Sección 12° - FRANQUICIAS, el Artículo 69° Ter:

**"ARTICULO 69° Ter.- Flexibilización horaria profesional:** Se otorgará franquicia horaria de hasta 2 (dos) horas por jornada laboral -no pudiendo ser al inicio ni al final de la jornada- al personal profesional matriculado en su respectivo Colegio, para la tramitación y/o concurrencia a organismos públicos y/o privados cuyo horario de funcionamiento sea igual al horario laboral habitual de la Administración Pública Provincial.

Las horas utilizadas deberán compensarse inmediatamente a continuación del horario de fin de la jornada habitual, cumpliendo con sus tareas normales o las que el jefe del organismo considere convenientes, hasta alcanzar la totalidad de la carga horaria que por su categoría de revista le corresponda cumplir.

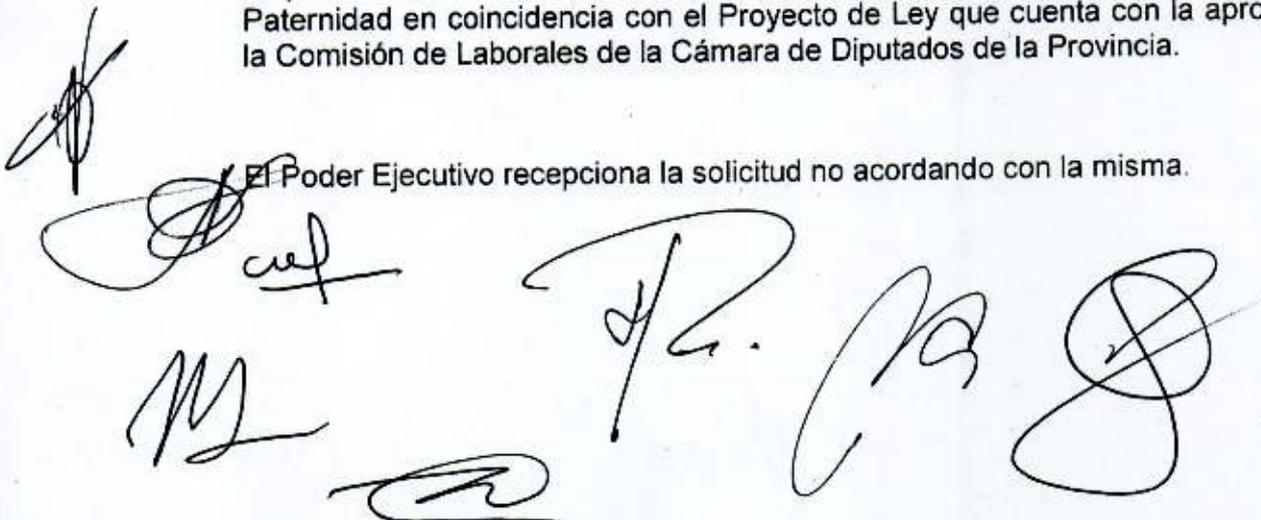
A tales efectos los agentes deberán solicitar la presente franquicia por nota al titular de su Unidad de Organización, acreditando su inscripción en la matrícula respectiva ante el Colegio Profesional que corresponda y con el respectivo aporte al día.

Esta franquicia no podrá ser utilizada por aquellos profesionales que perciban el suplemento por Incompatibilidad.-"

La UPCN reitera su solicitud de ampliar a 10 días hábiles, la justificación de Inasistencias por nacimiento de hijo, para el agente varón, prevista en el inciso a) del Artículo 61° correspondiente.

ATE solicita se incorpore al Convenio Colectivo vigente de la Provincia el contenido de la Ley 13.436 recientemente sancionada por la Legislatura de la Provincia que amplía a 180 días la Licencia por Maternidad y llevar a 15 días la Licencia por Paternidad en coincidencia con el Proyecto de Ley que cuenta con la aprobación de la Comisión de Laborales de la Cámara de Diputados de la Provincia.

El Poder Ejecutivo recepciona la solicitud no acordando con la misma.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature at the top left, several smaller initials and signatures below it, and a large circular signature on the right side.

ATE solicita se omita del artículo 63 inc a "para el agente varón" de modo que alcance a las parejas constituidas con la Ley de Matrimonio Igualitario.

El poder Ejecutivo acepta la propuesta agregando que esta Justificación es para el agente que no goza de la Licencia por Maternidad y/o Licencia por Adopción.

11. Modificar el inciso 2. del Artículo 61° - Subrogancia, del Decreto Acuerdo 2695/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) Que el cargo se encuentre vacante o que su titular se encuentre ausente por un lapso de treinta o más días, cualquiera fuere el motivo, salvo el caso de licencia anual ordinaria en que no procede el suplemento. No obstante, podrá otorgarse en aquellos casos en que dicha licencia se utilice en forma previa al cese definitivo por jubilación del agente."

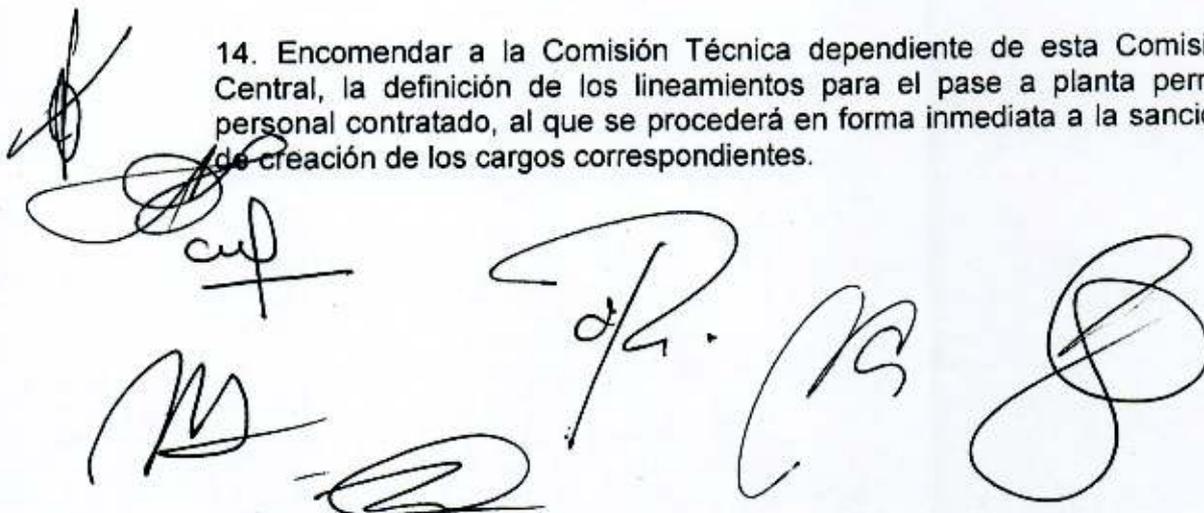
12. Constituir una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Salud, de Desarrollo Social, e integrantes de la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria, a efectos de analizar y determinar la metodología de otorgamiento, causales, plazos, y demás cuestiones relacionadas, de la Licencia Extraordinaria motivada por violencia doméstica-familiar y/o violencia de género.

Por su parte ATE propone justificar las inasistencias provocadas por hechos de violencia de género.

El Poder Ejecutivo acuerda la constitución de la Comisión, y que la justificación sea incluida dentro de las evaluaciones de la misma.

13. Modificar el Artículo 14° del Decreto 2152/09, disponiendo la obligatoriedad de estudios secundarios para el ingreso a la Administración Pública Provincial, a partir del 1° de enero de 2016.-

14. Encomendar a la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central, la definición de los lineamientos para el pase a planta permanente del personal contratado, al que se procederá en forma inmediata a la sanción de la Ley de creación de los cargos correspondientes.



15. Proceder al pase a planta permanente de los agentes que cumplen funciones normales y habituales de la APP y cuyo vínculo laboral se encuadra en los Artículos 8° y 9° del Decreto Ley 8525, y equivalentes en los ámbitos de API y SCIT, en las Jurisdicciones en las que existan cargos vacantes.

16. Finalizar la tramitación del pase a planta permanente de los agentes del SCIT, tramitado por Expediente 13401-1102309-5.

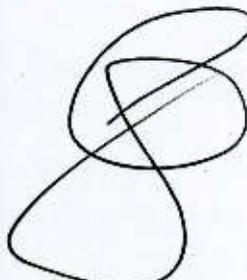
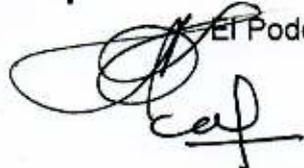
17. Reconocer la asignación de funciones y disponer el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria correspondiente de los agentes del SCIT, que se tramita por Expediente 13401-0978783-3.

18. Disponer el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria, a los agentes que cumplen funciones de inspección/fiscalización, hasta tanto se cuente con los cargos categoría 3 correspondientes, de acuerdo a lo solicitado en el Expediente 00701-0092263-0.

19. Con relación al pase a planta permanente de aquellos agentes que estuvieran reemplazando a titulares con tareas pasivas definitivas, cuando no pueda titularizarse al reemplazante en virtud de que el mismo excede la edad jubilatoria, el mismo continuará como reemplazante en dicho cargo, hasta que renuncie, se jubile por jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, o jubilación por edad avanzada, o fallezca.

20. Ante la gran cantidad de concursos internos que se están realizando y que deben realizarse en lo inmediato en cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente, y la dificultad material para poder efectivizar los mismos en tiempo y forma, la UPCN solicita se proceda a titularizar a los agentes subrogantes de cargos vacantes, categorías 3 a 6, ambas inclusive, o en su defecto, se proceda a suspender las convocatorias a concurso interno, para la cobertura de cargos de categorías 3 a 5, hasta tanto se apruebe el Régimen de Concursos Abreviado para dichas categorías, y hasta el mes de marzo de 2015, las convocatorias para los cargos de categoría 6.

El Poder Ejecutivo no acuerda con lo solicitado.



21. A solicitud de la UPCN se incorpora como último párrafo al Artículo 99° del Decreto Acuerdo 2695/83, el siguiente texto:

"Cuando la Jurisdicción de la cual dependa el postulante no hubiera producido en tiempo y forma las promociones automáticas que correspondieran escalafonariamente, se considerará la categoría en que "debería" estar el agente para su presentación en los Concursos Internos".

Asimismo, la entidad sindical solicita adecuar este artículo, referente a los requisitos escalafonarios que deben cumplir los postulantes para presentarse a determinados cargos, poniendo en igualdad de condiciones a los agentes titulares de categoría 2 – en tanto hubieran llegado a la misma por Promoción Automática- con relación a los titulares de la categoría 3, cuando ésta sea la categoría de ingreso al agrupamiento.

El Poder Ejecutivo concuerda en la necesidad de adecuar esta normativa, y propone que la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central, analice y presente el correspondiente proyecto en la próxima reunión Paritaria.

ATE solicita que se aplique en forma directa la "promoción automática" en la liquidación de los haberes del mes correspondiente a lo establecido por la norma vigente.

El Poder Ejecutivo manifiesta que existe imposibilidad administrativa debido a que requiere un trámite presupuestario previo de modificación en el SIPAF.

22. Instar a la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central para que elabore un proyecto para la cobertura de cargos, mediante ofrecimiento interno, previo a realizar una Convocatoria de Selección para Ingreso, cuando se trate de cargos cuya categoría de ingreso sea superior a la 1 (uno).

Por su parte ATE propone en el caso de ingresos al agrupamiento profesional, previo a utilizar el mecanismo de selección establecido por Decreto 291/09, convocar a una selección interna al personal de planta permanente de la administración pública, confeccionando un orden de mérito que tendrá una vigencia de 2 años.

23. Autorizar por excepción la fecha de inscripción para Ingresos y Suplencias de Asistentes Escolares en el período comprendido entre los días 9 y 23 de Octubre de

2014. Asimismo prorrogar la vigencia de los escalafones de Asistentes Escolares hasta la entrada en vigencia de los escalafones definitivos a elaborarse a partir de la nueva convocatoria acordada.

24. ATE propone liquidar el suplemento por mayor jornada horaria establecido en el art. 39 del decreto 516/10 a los agentes que presten esta carga horaria en las Escuelas Rurales y de Islas de la Provincia y en las Escuelas de Jornada Completa.

A propuesta del Poder Ejecutivo se resuelve que el Ministerio de Educación a través de las resoluciones pertinentes otorgue los Suplementos citados a los agentes que correspondiere

25. ATE propone crear una Comisión dependiente de la Paritaria Central a los fines regularizar la situación del Personal Adscripto en los distintos Ministerios a través de su traslado definitivo. Esta Comisión deberá elaborar un régimen de Traslado en el ámbito de la administración pública.

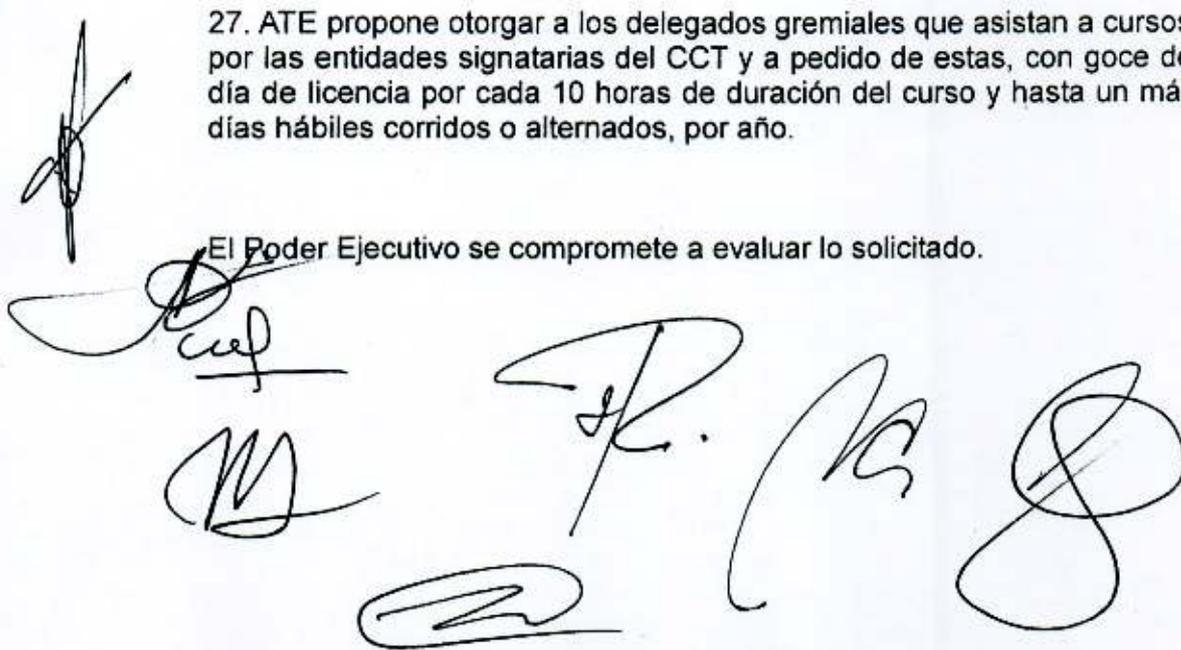
El poder Ejecutivo no acuerda con la propuesta por ser una facultad propia del mismo. El Poder Ejecutivo se compromete a evaluar las situaciones de adscripciones y comisiones de servicio.

26. ATE propone incrementar a 6 días la franquicia establecida en el art. 63º inc. k) del Dcto 1919/89.

El Poder Ejecutivo no acuerda con la propuesta.

27. ATE propone otorgar a los delegados gremiales que asistan a cursos organizados por las entidades signatarias del CCT y a pedido de estas, con goce de haberes, un día de licencia por cada 10 horas de duración del curso y hasta un máximo de ocho días hábiles corridos o alternados, por año.

El Poder Ejecutivo se compromete a evaluar lo solicitado.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a vertical signature. Below it, there are several horizontal signatures and initials, including one that appears to be 'M', another that looks like 'R.', and a large, stylized signature on the right side. The signatures are scattered across the bottom half of the page.

28. ATE propone encomendar a la Comisión Técnica de la Paritaria Central la reformulación de los Agrupamientos Sistema Provincial de Informática y Cultural. La misma tendrá un plazo de 90 días para elevar una propuesta.

El Poder Ejecutivo propone que previo a la reformulación de los agrupamientos S.P.I. y cultural, los mismos sean tratados en la Comisión Mixta Jurisdiccional correspondiente considerando innecesario estipular un plazo.

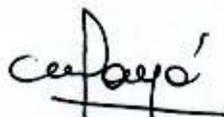
29. ATE propone el reconocimiento del período de contrato a los trabajadores que fueron incorporados a planta permanente a los efectos del cómputo de la Antigüedad.

Los dictámenes de Fiscalía de Estado al efecto impiden hacer esa interpretación.

30. ATE manifiesta su acuerdo con los temas incorporados por UPCN a excepción del punto 20 de la presente por no coincidir en su totalidad con lo peticionado.

Las partes acuerdan continuar analizando los diversos temas planteados en el transcurso de este año por las entidades sindicales, ante esta Paritaria Central.

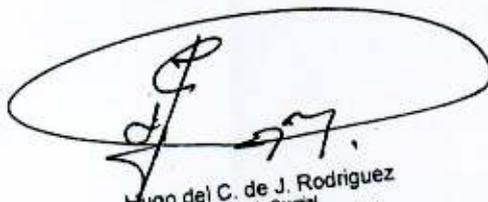
Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.



MONICA PAYA  
SECRETARIA CONVENIO  
COLECTIVO Y LEGISLACION  
U.C.N. - SECCIONAL SANTA FE



JORGE E. MOLINA  
Secretario General  
UPCN - Secc. Santa Fe



Hugo del C. de J. Rodriguez  
Secretario Gremial  
Minist. Gob. y Ref. del Estado, Obras Púb.  
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,  
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente



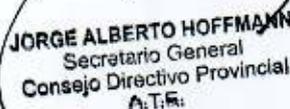
Cr. Angel José Solara  
Ministro de Economía  
Pcia. Santa Fe



Mariana Pucciarelli  
Coordinadora Recursos Humanos  
y Función Pública  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
GOBIERNO DE SANTA FE



Dr. GUILLERMO E. COULTER  
Subsecretario de Recursos Humanos  
y Función Pública  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
GOBIERNO DE SANTA FE



JORGE ALBERTO HOFFMANN  
Secretario General  
Consejo Directivo Provincial  
A.T.R.



RUBÉN D. GALASSI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO